



## **NOTAS DEL AUTOR**

### **I NUEVOS OBLIGADOS A DECLARAR ELECTRONICAMENTE**

De conformidad con la Resolución 638 del 22 de enero de 2009, que modifica la resolución 065 del 2009, precisa que los obligados a presentar únicamente el formato 1002 (retenciones efectuadas) debe conformidad con la resolución 3847 del 2008, deben empezar a declarar electrónicamente a partir del mes de marzo de 2009, solamente si ya venían cumpliendo alguna obligación a través del mecanismo de firma digital.

### **II ACUERDO 082 ESTATUTO TRIBUTARIO DE ARMENIA**

El artículo 47 del E.T. de Armenia, correspondiente a los códigos de actividad y tarifas de industria y comercio (ICA), crea la actividad 343 “Actividades de arquitectura e ingeniería, demás profesiones liberales y otras actividades técnicas”

De acuerdo con la Constitución Nacional los consejos deben votar de conformidad con la Ley y la Constitución los tributos, es decir, no se pueden crear impuestos si no han sido autorizados por mandato legal.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, están gravados con el ICA los servicios de consultoría profesional cuando son prestados a través de sociedades regulares o de hecho, es así como la actividad del ejercicio de las profesiones liberales prestadas directamente por las personas, no se gravan con el ICA por expresa disposición legal.

Es evidente que el Acuerdo 082 viola la Constitución (artículo 313) y la Ley.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1285 del 22 de enero de 2009 (Congreso)**  
LEY ESTATUTARIA DEL ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- 2. Ley 1277 del 05 de enero de 2009 (Congreso)**  
Autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla Pro Salud Cauca.
- 3. Ley 1273 del 05 de enero de 2009 (Congreso)**  
DELITOS INFORMATICOS. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
- 4. Ley 1267 del 31 de diciembre de 2008 (Congreso)**  
Modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999, relacionada con la estampilla "Pro Universidad Popular del Cesar".
- 5. Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 (Congreso)**  
Dicta las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
- 6. Acuerdo 30 del 31 de diciembre de 2008 (Concejo de Barranquilla)**  
ESTATUTO TRIBUTARIO. BARRANQUILLA. Compilación de Normas Sustanciales y Procedimentales Tributarias del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- 7. Acuerdo 32 de diciembre de 2008 (Concejo de Túlúa)**  
Por el cual se modifican algunas disposiciones del Estatuto Tributario municipal.
- 8. Acuerdo 67 del 06 de diciembre de 2008 (Concejo de Medellín)**  
ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. PARTE SUSTANTIVA. MEDELLIN. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 57 de 2003, se actualiza y compila la normativa sustantiva tributaria vigente aplicable a los tributos del Municipio de Medellín.
- 9. Acuerdo 82 del 10 de diciembre de 2008 (Concejo de Armenia)**  
Por el cual se adopta el Estatuto Tributario del municipio de Armenia.
- 10. Decreto 213 de 27 de enero de 2009 (Minhacienda)**  
Modifica el Decreto 2755 de 2003, por medio del cual se reglamenta el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, con relación a la renta exenta por aprovechamiento de plantaciones forestales.
- 11. Decreto 045 de 14 de enero de 2009 (Minhacienda)**  
IVA. RETENCION EN LA FUENTE. PRESENTACION DE DECLARACIONES POR PROVEEDORES DE EMPRESAS CAPTADORAS O RECAUDADORAS DE DINERO DEL PÚBLICO INTERVENIDAS. Por el cual se establecen medidas para contrarrestar los efectos de la crisis social generada por la actividad de los captadores o recaudadores de dineros del público en operaciones no autorizadas.



- 12. Decreto 039 de 13 de enero de 2009 (Minhacienda)**  
INTERMEDIARIOS DE VALORES. AUTORREGULACION. Por el cual se modifica el Decreto 1565 de 2006.
- 13. Decreto 003 de 01 de enero de 2009 (Alcaldía de Túlua)**  
Por medio del cual se incorporan nuevos agentes de retención.
- 14. Decreto 4838 del 24 de diciembre de 2008 (Mincomercio)**  
SE MODIFICA EL ARANCEL DE ADUANAS. VEHICULOS Y AUTOPARTES. ZONAS FRANCAS. El Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, en su Sesión 193 del 27 de octubre de 2008, recomendó permitir que los procesos de transformación o ensamble de vehículos y autopartes se puedan llevar a cabo en las zonas francas permanentes.
- 15. Decreto 4837 del 24 de diciembre de 2008 (Mincomercio)**  
GANADO BOVINO EN PIE. EXPORTACIONES. SE ADOPTAN MEDIAS TRANSITORIAS. Se prohíben exportaciones de las demás hembras en pie de la especie bovina, clasificadas por la subpartida arancelaria 0102.90.90.10 y se establecen contingentes anuales.
- 16. Decreto 524 de 31 de enero de 2009 (Alcaldía de Túlua)**  
Por el cual se adopta el Estatuto Tributario del municipio de Túlua.
- 17. Decreto 493 del 30 de diciembre de 2008 (Alcaldía de Bogotá)**  
Determina para el año gravable 2009 la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral.
- 18. Decreto 492 del 30 de diciembre de 2008 (Alcaldía de Bogotá)**  
IMPUESTOS DISTRITALES. BOGOTA. VALORES ABSOLUTOS. Por el cual se reajustan los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos distritales para el año 2009.
- 19. Decreto 491 del 30 de diciembre de 2008 (Alcaldía de Bogotá)**  
Determina los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de conservación para el año 2009 en el Distrito Capital de Bogotá.
- 20. Decreto 484 del 30 de diciembre de 2008 (Alcaldía de Bogotá)**  
Implementa para el año 2009 el mecanismo de aportes voluntarios.
- 21. Resolución 924 del 29 de enero de 2009 (DIAN)**  
SISTEMA TECNICO DE CONTROL. SACRIFICIO DE ANIMALES. OBLIGACION DE INFORMAR A LA DIAN. SE AMPLIA PLAZO. Ampliase el plazo previsto en la Resolución 12889 de 2007 para la presentación de la información a que se refiere la Resolución 3640 de 2008, correspondiente al período julio 1° a diciembre 31 de 2008, la cual deberá presentarse a más tardar el día 31 de marzo de 2009.
- 22. Resolución 638 del 22 de enero de 2009 (DIAN)**  
PRESENTACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS A TRAVES DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS DE LA DIAN. SE MODIFICA LA RESOLUCION DIAN No. 0065 DE 06/01/09.
- 23. Resolución 005 del 19 de enero de 2009 (DDI)**  
Establece plazos especiales para la presentación y pago de los impuestos de industria y comercio y/o de las retenciones sobre este impuesto para las personas naturales y jurídicas que son objeto de intervención derivada del Estado de Emergencia Social y para los proveedores de bienes y servicios de tales empresas.



**24. Resolución 388 del 16 de enero de 2009 (DIAN)**

EXPORTACIONES DE FLORES. Por medio de la cual se establecen medidas excepcionales de carácter transitorio para la exportaciones de flores realizadas a través de una solicitud de autorización de embarque global con embarques fraccionados.

**25. Resolución 143 del 08 de enero de 2009 (DIAN)**

SE DELEGAN FUNCIONES. REMISION DE DEUDAS FISCALES DE PEQUEÑAS CUANTIAS. Delegar en los funcionarios que desempeñen los cargos relacionados a continuación, la facultad de declarar remisible y ordenar suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, administrados por la Unidad Administrativa Especial DIAN, determinadas en liquidaciones privadas, oficiales y otros actos administrativos, sentencias y demás decisiones jurisdiccionales, cuando la cuantía, incluidos los intereses y sanciones, no excedan de 58 UVT (\$1.378.254,00, valor base para el 2009) para cada deuda siempre que tengan al menos tres 3 años de vencidas.

**26. Resolución 065 del 06 de enero de 2009 (DIAN)**

OBLIGACION DE DECLARAR POR MEDIOS ELECTRONICOS. Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 00057 de 2007 y se establece el plazo para solicitar la emisión del mecanismo de firma digital, para las personas obligadas a presentar información exógena a través de los servicios informáticos electrónicos en la DIAN.

**27. Resolución 292899 del 31 de diciembre de 2008 (DDI)**

Reajusta los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2009.

**28. Resolución 292898 del 31 de diciembre de 2008 (DDI)**

Adopta los formularios únicos oficiales diligenciables por parte del contribuyente, para la declaración y pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Hacienda de Bogotá, D.C.

**29. Resolución 292897 del 31 de diciembre de 2008 (DDI)**

Adopta los formularios oficiales para la declaración y pago de los impuestos predial unificado, industria, comercio avisos y tableros, sobre vehículos automotores, diligenciados totalmente con información de la administración tributaria, en conjunto con el contribuyente o para envío al domicilio del contribuyente.

**30. Resolución 377 del 31 de diciembre de 2008 (JCC)**

TARIFAS. TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR Y DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS. CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE INSCRIPCION DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. AÑO 2009. Fijar en la suma de \$193.000.00 el valor de la tarjeta profesional del Contador Público, para el año 2009, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este acto.

**31. Resolución 18-2440 del 30 de diciembre de 2008 (Mintransporte)**

IVA. GASOLINA MOTOR EXTRA. ENERO DE 2009. Por la cual se definen los precios base de liquidación de la Gasolina Motor Extra para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de enero del año 2009.



**32. Resolución 386 del 30 de diciembre de 2008 (DDI)**

Establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos.

**33. Resolución 2283 del 30 de diciembre de 2008 (DIAN)**

DIVISIONES DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE ASISTENCIA AL CLIENTE Y GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS. FUNCIONES. Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008.

**34. Resolución 2282 del 30 de diciembre de 2008 (DIAN)**

ADUANAS. SE ADICIONA EL ART. 1° DE LA RESOLUCION DIAN 007 DE 04/11/2008. COMPETENCIAS. En esta Resolución se determina la competencia para adelantar procesos administrativos por el incumplimiento de obligaciones a los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Sociedades de Comercialización Internacional, Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales de Exportación. Así mismo, para adelantar algunos procesos relacionados con el incumplimiento de obligaciones relacionadas con el control, prevención del lavado de activos y financiación al terrorismo.

**35. Resolución 2181 del 29 de diciembre de 2008 (DIAN)**

Prescribe los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2009 y se fijan los precios de venta al público.

**36. Resolución 2031 del 23 de diciembre de 2008 (DIAN)**

Por la cual se señalan algunos contribuyentes que por su volumen de operaciones deben ser calificados como Grandes Contribuyentes por la DIAN y se excluyen otros contribuyentes de esta calificación.

**37. Resolución 1907 del 19 de diciembre de 2008 (DIAN)**

PRECIOS INDICATIVOS. PLASTICOS Y OTROS PRODUCTOS SINTETICOS. Por la cual se fijan precios indicativos para manufacturas de plástico y otros productos sintéticos y se deroga la Resolución 08976 del 22 de septiembre de 2008.

**38. Resolución 1842 del 17 de diciembre de 2008 (Supersalud)**

ENTIDADES DE LA SALUD. SE MODIFICA PLAN UNICO DE CUENTAS. Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 724 de junio 10 de 2008, contentiva del Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.

**39. Resolución 2086 del 26 de noviembre de 2008 (DIAN)**

CONVENIOS DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA. INFORMACION. Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos con organismos internacionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 4660 del 29 de diciembre de 2007.



- 40. Circular Externa 065 del 30 de diciembre de 2008 (Superfinanciera)**  
MODULO DE REGISTRO DE NEGOCIOS. REPORTE CODIFICACION FIDEICOMISOS. Implementación del Módulo de Registro de Negocios, Modificación al formato F.0000-102 "Reporte Codificación Fideicomisos" y Modificación Capítulo XVI de la Circular Básica Financiera y Contable.
- 41. Instructivo 05 del 01 de diciembre de 2008 (CGN)**  
CIERRE CONTABLE 2008. APERTURA CONTABLE 2009. Instrucciones para el cierre contable de la vigencia 2008, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y la apertura del proceso contable del año 2009.
- 42. Proyecto de Ley 30-C 33OS de 09 de enero de 2009 (Camara de Representantes)**  
LEY QUIMBAYA. OBJECION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA AMPLIACION DE SU VIGENCIA. Objeción al Proyecto de ley número 30 de 2007 Cámara, 330 de 2008 Senado, por medio de la cual se amplía la vigencia de la Ley Quimbaya (Ley 608 de 2000).



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

- 1. Sentencia 15877 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
INTERMEDIARIOS DEBEN RESPONDER POR MAYORES TRIBUTOS Y SANCIONES GENERADOS EN ERRORES SUYOS. Se deniega nulidad de la expresión "impuesto sobre las ventas", contenida en el artículo 14 de la Resolución DIAN 4240 de 2000, que reglamenta el Decreto 2685 de 1999.

**CAMBIOS**

- 2. Sentencia 16007 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. CAMBIOS. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO. OBLIGACION DE PAGO EN EFECTIVO Y EN CHEQUE. Niéganse las súplicas de la demanda de nulidad parcial de los artículos 4 de la Resolución Externa 5 de 2003, que modificó el artículo 75 de la Resolución 8 de 2000 y 7 de la Resolución Externa 1 de 2003, que modificó el artículo 78 de la Resolución Externa 8 de 2000, expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

**CONSTITUCIONAL**

- 3. Sentencia C-1153 del 26 de noviembre de 2008 (Corte Constitucional)**  
Contribuciones – Contribución de los Contratos de Obra Pública o Concesión de Obra Pública y Otras Concesiones – Recuento Normativo – Hecho Generador – Suscripción de Contratos de Obra Pública – Naturaleza Jurídica – Principios Constitucionales Tributarios – Principio de Legalidad – Principio de Certeza del Tributo – Definición del Hecho Gravado – Principio de Progresividad Tributaria – Principios Constitucionales – Principio de Igualdad. – NORMA – Artículo 6 (parcial) de la Ley 1106 de 2006. EXEQUIBLE.  
En efecto, la norma acusada señala expresamente que el hecho gravado con la contribución conocida como impuesto de guerra consiste en suscribir contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebrar contratos de adición al valor de los ya existentes. Ahora bien, ciertamente la disposición no precisa en su mismo texto qué cosa es una obra pública, de donde la demanda echa mano para afirmar que el legislador desconoció los principios de legalidad y certeza del tributo. La Corte admite que existe cierto grado de impresión en la definición del hecho gravado, pero estima que esta circunstancia no llega a configurar un vicio de inconstitucionalidad, pues esta imprecisión no deriva en una falta de claridad y certeza insuperable. Lo anterior, puesto que a pesar de que uno de los elementos del hecho gravado -la noción de obra pública- no aparece definido o determinado expresamente en la norma, es determinable a partir de ella.



**Sentencia C-1123 del 12 de noviembre de 2008 (Corte Constitucional)**

Sanciones relativas a la Documentación Comprobatoria y a la Declaración Informativa – Límite Máximo de Sanciones Pecuniarias – Unidad de Valor Tributario – Procedimiento – Constitucional – Demandas de Inconstitucionalidad – Requisitos – Ineptitud Sustantiva de la Demanda – Unidad Normativa – Improcedencia. – NORMA – Literal B (parcial) del Artículo 46 de la Ley 863 de 2003 (Congreso de la República). SE INHIBE. Si lo pretendido por el actor es cuestionar el régimen legal sancionatorio previsto para la llamada Declaración Informativa, en cuanto a las bases para liquidar las sanciones y en cuanto los topes o límites máximos de las mismas, no le basta con demandar el artículo 46 de la Ley 863 de 2003, pues está visto que éste se integra al artículo 260-10 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, el cual, con posterioridad a la norma acusada, ha sido objeto de distintas modificaciones, en particular de la introducida por los artículos 50 y 51 de la Ley 1111 de 2006. Así las cosas, encuentra la Corte que la demanda presentada contra el literal B del artículo 46 de la Ley 863 de 2003, no cumple con los requisitos exigidos para adelantar el respectivo juicio de inconstitucionalidad, en particular, con los que le imponer al demandante (i) señalar y citar las normas que se acusan como inconstitucionales y (ii) exponer razones ciertas, esto es, acusaciones que recaigan sobre proposiciones jurídicas contenidas en el precepto acusado y no en otras disposiciones vigentes que no son materia de la demanda.

**4. Sentencia C-1143 del 19 de noviembre de 2008 (Corte Constitucional)**

LEY 99 DE 1993 QUE CREA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA. PRINCIPIO DE GRADACION NORMATIVA. Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las expresiones demandadas contenidas en los artículos 4° y 63 de la Ley 99 de 1993.

**5. Sentencia C-1087 del 05 de noviembre de 2008 (Corte Constitucional)**

Industria y Comercio – Sujetos Activos – Territorios Indígenas – Improcedencia – Procedimiento – Constitucional – Demandas de Inconstitucionalidad – Requisitos Mínimos. – NORMA – Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley 14 de 1983 (Congreso de la República). SE INHIBE. No se vislumbran los presupuestos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo; como acertadamente señala la Procuraduría, el actor hace una lectura subjetiva, imprecisa y parcial de los artículos demandados ya que "en ninguna parte de los mismos se entiende lo manifestado por el ciudadano, en la medida que estas normas hacen referencia o regulan lo relativo a los impuestos de industria y comercio dentro de las jurisdicciones municipales". Siendo ello así, no basta afirmar, como ocurre en esta demanda, que el legislador desconoció la Constitución, al igual que la protección que existe a las comunidades indígenas, para considerar la inconstitucionalidad de los preceptos, cuando no queda duda de que los argumentos planteados no son claros ni suficientes sobre el texto real de las disposiciones que se acusan.





- 6. Sentencia C-1008 del 15 de octubre de 2008 (Corte Constitucional)**  
REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. SE DECLARAN EXEQUIBLES LOS NUMERALES 1 y 2 DEL ART. 4° DE LA LEY 232 DE 1995. Su función constitucional (de la Corte) es simplemente la de controlar los virtuales excesos en el ejercicio del poder y establecer si las limitaciones impuestas por el legislador resultan arbitrarias, innecesarias, inútiles o desproporcionadas, frente a los derechos fundamentales de los asociados.

### **IMPUESTO DE TIMBRE**

- 7. Sentencia 16297 del 16 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
ENTES UNIVERSITARIOS AUTONOMOS. SE ANULA CONCEPTO DIAN 054296 DE 29/06/2006. Los entes universitarios autónomos" sin ser entidades descentralizadas, la Sala reitera que son "entidades públicas" que de acuerdo con el artículo 532 del Ordenamiento Tributario están exentas del pago del impuesto de timbre.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 8. Sentencia 16335 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
OBLIGACION DE DECLARAR. RENTA PRESUNTIVA. SOCIEDAD EXTRANJERA SIN SUCURSAL, CON BIENES EN EL PAIS Y SIN INGRESOS. SE DECLARA NULIDAD DEL OFICIO DIAN 098810 DE 22/11/2006. Si una sociedad extranjera no percibe ingresos de fuente nacional por concepto alguno, no puede ser considerada como contribuyente del impuesto de renta y en tal sentido no está obligada a declarar, pues tal obligación sólo radica en cabeza de los contribuyentes y no se adquiere la calidad de contribuyente por el hecho de poseer un activo en Colombia que no generó ninguna clase de ingresos.
- 9. Sentencia 16323 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
1995. ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. DEDUCCIONES. DIFERIDOS. Para que se reconozcan las deducciones o gastos por servicios que se van a recibir en más de un período gravable debe haber la certeza de aquellos que se realizaron durante cada vigencia.
- 10. Sentencia 16194 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
INVERSION FORZOSA. BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ AÑO 2000. EXENCIONES. ASOCIACIONES DE LOTERIAS DEL ORDEN TERRITORIAL. INTERESES MORATORIOS. No comparte la Sala la decisión del Tribunal de ordenar el pago de intereses moratorios en aplicación del Art.863 E.T., al considerar que la orden de reintegro de la suma como restablecimiento del derecho, es consecuencia de un proceso de devolución; toda vez que no existe prueba de que se haya hecho solicitud de devolución, de que se discutió el saldo a favor, ni de que exista mora de la Administración para efectuar el pago.



- 11. Sentencia 16128 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
INVERSION FORZOSA. BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ AÑO 2000. EXENCIONES. LOTERIAS. La exención contemplada en el parágrafo 1 de la Ley 487 de 1998 en relación con las loterías del orden territorial subsume a las asociaciones efectuadas entre éstos a través de sus empresas industriales y comerciales administradoras de loterías o de la sociedad de capital público departamental constituido para la explotación de la misma.
- 12. Sentencia 16067 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
RENTA PRESUNTIVA. EXCLUSIONES. EMPRESAS EN PERIODO IMPRODUCTIVO. El hecho de que reciba ingresos por concepto de una empresa o actividad, no significa que todas las actividades que ejerce son productivas. Además, lo que exige el artículo 189 [c] del Estatuto Tributario es que la empresa, no la sociedad, esté en período improductivo.
- 13. Sentencia 16024 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
1999. BENEFICIOS LEY PAEZ. REQUISITO DE PERMANENCIA DE LA INVERSION. OBLIGACION DE REINTEGRO DEL DESCUENTO TRIBUTARIO. Comoquiera que la demandante incumplió con el requisito de permanencia de la inversión, porque mediante escritura pública 1831 de 21 de mayo de 1999, enajenó las cuotas sociales que tenía en Inversiones N Y V Ltda., y por tanto, la inversión no permaneció por el término de cinco años, la Administración debía ordenar la devolución de los beneficios tributarios, en la declaración de renta de 1999, como en efecto lo hizo.
- 14. Sentencia 15788 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. 1997. Las inversiones que se aceptan como egreso procedente no son las adquiridas para que con sus frutos se desarrolle el objeto de la fundación, sino las efectuadas para el cumplimiento de las actividades expresamente señaladas por el ordenamiento jurídico.

## IVA

- 15. Sentencia 16572 del 16 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SERVICIOS. TELECOM. APORTES POR CONEXION. SANCION POR INEXACTITUD. DIFERENCIA DE CRITERIOS. Mientras la demandante considera que el aporte por la conexión no es un servicio y por tanto no es objeto del impuesto sobre las ventas, la DIAN por su parte estima que sí hace parte del servicio telefónico y por ende, sí está gravado con el IVA, evento en el cual no procede la sanción, pues, conforme lo prevé el artículo 647 del inciso final, las cifras fueron completas y verdaderas.
- 16. Sentencia 16197 del 16 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO. IMPORTACION DE CERVEZA. La causa del rechazo no fue el desconocimiento de que esos pagos se hicieron, sino que no se demostró el doble pago del IVA por la importación de la cerveza extranjera, esto es, con la declaración de importación y con la declaración de impuesto al consumo, que en caso de haberse acreditado, daría lugar a la devolución, porque así lo reconoció la DIAN.



- 17. Sentencia 16840 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
COMPUTADORES. LAS UNIDADES CENTRALES DE PROCESO (CPU) ESTAN GRAVADAS. Se deniega nulidad parcial del Oficio DIAN 035439 del 14 de mayo de 2007, según el cual, "...las Unidades Centrales de Proceso CPU que al momento de la importación y venta se presenten sin monitor no se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas.
- 18. Sentencia 16806 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
BIENES EXCLUIDOS. COMPUTADORES. Se deniega declaratoria de nulidad parcial del artículo 5 del Decreto Reglamentario 567 de 2007, proferido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se reglamenta el artículo 31 de la Ley 1111 de 2006, en el cual se incluye el monitor y otros elementos como componentes del computador.
- 19. Sentencia 16258 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SERVICIOS. COMISIONES POR UTILIZACION DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO. REDEBAN. El hecho de que REDEBAN no tenga un vínculo contractual con los tarjetahabientes o usuarios de las tarjetas, como lo sostiene la demandada, no es argumento válido para desconocer el carácter de excluidos de los ingresos que recibe de sus afiliadas por concepto de comisiones, porque lo que les da a tales ingresos el carácter de excluidos del IVA, es que provienen de las operaciones ejecutadas por los usuarios de las tarjetas.
- 20. Sentencia 16211 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
COMISIONES POR EL USO DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. REDEBAN. AUTO DE ARCHIVO. NATURALEZA JURIDICA. SUSTRACCION DE MATERIA. El auto de archivo expedido por LA DIAN puso fin a la actuación administrativa que ésta promovió para modificar la declaración de IVA de REDEBAN. Y, le creó una situación jurídica particular y concreta consistente en que esa declaración quedó en firme y, por tanto, no podía ser revisada oficialmente por la Administración, dado que no había mérito para proferir liquidación de revisión.

## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

- 21. Sentencia 16823 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
COBRO COACTIVO. DEUDAS FISCALES. VINCULACION DEL SOCIO COMO DEUDOR SOLIDARIO. Para garantizar el postulado constitucional de debido proceso y derecho de defensa [art. 29 C.P.], la Sala reitera la necesidad de vincular al deudor solidario por las obligaciones tributarias que deba la sociedad de la cual es socio, a través de un acto previo por medio del cual se determinen individualmente las circunstancias que configuran la solidaridad, se establezca la calidad de solidario del deudor, la proporción de la participación del socio en el capital social, tiempo de posesión durante el periodo gravable y la cuantía que le corresponde. Dicho acto, debidamente notificado y ejecutoriado es el título ejecutivo indispensable para librar el mandamiento de pago.



- 22. Sentencia 16786 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION DE EXTEMPORANEIDAD. CORRECCION DE SANCIONES. DEBIDO PROCESO. NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO. Si se corrigen sanciones o se impone la sanción no liquidada por el contribuyente mediante liquidación de corrección aritmética debe expedirse un requerimiento ordinario previo en el que se expliquen las razones de la Administración para sancionar con base en el artículo 701 del Estatuto Tributario, se permita ejercer el derecho de defensa del declarante y se le prevenga, que de no subsanar los errores procede la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) de la sanción correspondiente o de los mayores valores que resulten.
- 23. Sentencia 16725 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR GASTOS NO EXPLICADOS. La referida sanción únicamente puede ser calculada teniendo en cuenta los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el año gravable, y por tanto, si la Administración no respeta estos parámetros, dicha fórmula no puede ser aplicada.
- 24. Sentencia 16551 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. LEY 1111 DE 2006. CADUCIDAD DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Estése a lo resuelto en la sentencia de junio 26 de 2008, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso 16497, en la cual se negaron las súplicas de la demanda contra el literal d) del artículo 8° del Decreto Reglamentario 344 de 2007.
- 25. Sentencia 16459 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. PRESCRIPCION. IMPOSIBILIDAD DE REVIVIR TERMINO REPITIENDO NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS. El pliego de cargos fue notificado el 31 de agosto de 2000 (folio 40 c.a), a la dirección informada por la actora; luego, en dicha fecha debía entenderse surtida la notificación del acto (Arts.563 y 565 E.T.). En consecuencia, no era procedente notificarlo de nuevo, a otra dirección, como lo hizo la Administración (folio 40 c.a), pues, se insiste, ya el pliego había sido válidamente notificado.
- 26. Sentencia 16386 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
INVERSION FORZOSA EN BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ. AÑO 2000. OBLIGADOS. ENTIDAD FINANCIERA OBJETO DE TOMA DE POSESION. INTERESES MORATORIOS. La situación de intervención de una sociedad no puede considerarse constitutiva de incumplimiento de una obligación, pues, el no pago oportuno de la obligación tiene una causa legal derivada del proceso administrativo de liquidación forzosa.
- 27. Sentencia 16373 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. BASE PARA DETERMINAR SANCION REDUCIDA. Al contribuyente no le es dable para la procedencia de la reducción de la sanción, discutir la base sobre la cual se aplicó la misma, ni el porcentaje aplicable, ni mucho menos determinarlo a motu proprio, aspectos que son de competencia exclusiva de las Autoridades Tributarias y por vía del control de legalidad de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



- 28. Sentencia 16367 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. GRUPO EMPRESARIAL. SUBORDINADA EN LIQUIDACION. El hecho de que la sociedad subordinada se encuentre en estado de liquidación implica que desaparece el grupo empresarial, porque no hay unidad de propósito y dirección, pues, no puede perseguirse un objetivo común determinado por la subordinante.
- 29. Sentencia 16329 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO DECLARAR. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. FIRMA DE REVISOR FISCAL. NECESIDAD DE AUTO DECLARATIVO PREVIO. El auto declarativo omitido por la Administración, debió ser proferido y notificado antes de que operara la firmeza de la declaración, pues no puede perderse de vista, que la Sala ha expresado que una declaración que incurre en alguno de los eventos contemplados en el artículo 580 del Ordenamiento Fiscal, indica en principio el cumplimiento de la obligación formal de declarar, sin que pueda equipararse con el contribuyente omiso.
- 30. Sentencia 16296 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION RELACIONADA CON PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. PROCEDENCIA. ACTOS DEMANDABLES. El petitum de la demanda debe presentarse en forma concreta e individualizada abarcando todos los actos que se originen en la decisión, como los que provengan del ejercicio de los recursos contra ella, pues de no hacerlo, impide que la jurisdicción pueda lograr un correcto control sobre la legalidad de los actos de la Administración y un efectivo restablecimiento del derecho.
- 31. Sentencia 16273 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
RENTA. 1998. NEGATIVA A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN RECURSO DE RECONSIDERACION. PRUEBAS INCONDUCTENTES. La Sala evidencia que no existió la alegada violación al debido proceso, derivado de la no práctica de las pruebas solicitadas con ocasión a la interposición del recurso de reconsideración, toda vez que (...) las pruebas solicitadas son manifiestamente inconducentes, ya que de haber sido decretadas no tendrían la virtualidad de demostrar el hecho que se pretende probar.
- 32. Sentencia 16106 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. PROFESIONALES EN COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. AUTORIZACION. REQUISITOS. Niéganse las pretensiones de la demanda de nulidad de los artículos 2 [lit e], 3 [lit d], 15 [último inciso] y 18 [par] de la Resolución de la DIAN 3416 de 10 de abril de 2006.
- 33. Sentencia 16063 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. LEY 788 DE 2002. IMPROCEDENCIA. Era viable el rechazo de la solicitud, puesto que no existía asunto que pudiera terminar por mutuo acuerdo, dado que el proceso administrativo sobre la liquidación de revisión había concluido, y, por tanto, constituía una actuación cumplida e inmodificable, respecto de la cual sólo cabía exigir su cumplimiento.



- 34. Sentencia 16059 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. NECESIDAD DEL PLIEGO DE CARGOS. NOTIFICACION POR CORREO. CAMBIO DE DIRECCION. DERECHO DE DEFENSA. Si bien la notificación debe efectuarse en la dirección vigente, vale decir, la antigua, no lo es menos, la validez que el ordenamiento jurídico le otorga a la nueva, al señalar "sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada", lo cual debe, necesariamente, producir algún efecto a favor del contribuyente.
- 35. Sentencia 15875 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. PROFESIONALES EN COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. AUTORIZACION. REQUISITOS. APERTURA Y VIGENCIA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA. Niéganse las súplicas de la demanda de nulidad del artículo 3 [literal d] de la Resolución de la DIAN 396 de 20 de enero de 2005 y de los artículos 2 [Lit. e] y 3 [Lit. d] de la Resolución 3416 de la DIAN de 10 de abril de 2006.
- 36. Sentencia 16103 del 26 de noviembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
TERMINO PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. SUSPENSION. INSPECCION TRIBUTARIA. Aunque formalmente se levantó un acta de inspección tributaria, no hubo diligencia alguna, dado que los funcionarios comisionados se limitaron a hacer un recuento de las pruebas que la administración tenía en su poder meses antes de la inspección. Y, en el trámite de la misma no se practicó ninguna prueba ni se formuló ningún requerimiento de información.

## **TERRITORIAL**

- 37. Sentencia 16832 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. PALMIRA (VALLE). EMPRESAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA. En conclusión, el literal a) del artículo 7° de la Ley 56 de 1981 no grava la "propiedad", sino la actividad industrial de generación de energía eléctrica, regulando de manera especial el tratamiento del impuesto de industria y comercio para los propietarios de obras de generación, a quienes se les aplica esta disposición.
- 38. Sentencia 16776 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. BASE GRAVABLE. INGRESOS POR ENAJENACION DE ACCIONES. ACTIVOS FIJOS Y ACTIVOS MOVIBLES. SANCION POR INEXACTITUD. DIFERENCIA DE CRITERIOS. La Administración en los actos demandados, confundió el medio utilizado por una sociedad para desarrollar su objeto social con el objeto mismo o con el giro ordinario de sus negocios, razón por la cual a juicio de la Sala, la venta de las acciones generó unos ingresos que por haber correspondido a la enajenación de activos fijos están expresamente excluidos del impuesto de industria y comercio.



- 39. Sentencia 16673 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SAN PEDRO (VALLE). INSCRIPCIÓN OFICIOSA. EFECTOS. LIQUIDACIÓN DE AFORO. ACTIVIDAD COMERCIAL. PEAJES. Lo discutido en el sub examine, es la liquidación de aforo practicada por la Administración que constituye una actuación independiente y autónoma frente al mencionado acto de registro y en la que (sic) para en cuenta todos los elementos de la misma, entre ellos, la calidad de sujeto pasivo de la sociedad demandante, la cual no emana de la Resolución antes citada sino del cumplimiento de las condiciones que para ello establece la normatividad que regula el gravamen.
- 40. Sentencia 16452 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTÁ. CLASIFICACIÓN CATASTRAL. TARIFAS. Para determinar si un predio tuvo un desarrollo por construcción, es decir, que fue edificado, no basta que exista una "construcción", entendida como la simple reunión de materiales consolidados, sino que se requiere que ésta sea viable y apta para el desarrollo de los usos permitidos.
- 41. Sentencia 16243 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ZIPAQUIRÁ. SE DECLARA NULIDAD DEL ACUERDO 33 DE 27/12/2001. La indeterminación del hecho generador conlleva a que sean los concejos municipales o distritales los que creen el objeto del tributo y los hechos económicos reveladores de capacidad contributiva para el impuesto de alumbrado público, lo cual resulta inadmisibles en el ordenamiento constitucional actual, pues implica que cada ente territorial pueda crear bajo la misma denominación, gravámenes totalmente diferentes sin ningún límite legal y cuyos elementos esenciales no se identifiquen entre sí.
- 42. Sentencia 16208 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PRENSA. PROCEDENCIA. La notificación por aviso contemplada por el Art. 568 E.T., se halla sujeta a las reglas del Art. 563 ibídem, es decir que la notificación "por medio de publicación en un diario de amplia circulación" procede "cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente", debiendo la Administración establecerla, "mediante verificación directa, o mediante guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria."
- 43. Sentencia 16124 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTÁ. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. BASE GRAVABLE. La actividad industrial necesariamente envuelve la comercialización de la producción, pues, nadie produce solo para producir, y, que el impuesto de industria y comercio debe ser cancelado en el municipio de la sede fabril, tomando como base la totalidad de los ingresos brutos originados por la comercialización de la producción, cualquiera que sea el municipio donde esta se realice.



**44. Sentencia 16019 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**

CONTRIBUCION DE VALORIZACION. BOGOTA. OBRAS DE LA ZONA EJE 5. RECLASIFICACION DEL FACTOR DE USO DEL SUELO. FACTOR DE ADMINISTRACION. Este factor (de administración) no hace parte de los que, según el artículo 4 del Acuerdo 25 de 1995, deben tenerse en cuenta para asignar la contribución de valorización del plan de obras "Formar Ciudad" que hacen parte de las descritas para el Eje 5.

**45. Sentencia 15364 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO DE VEHICULOS. AÑO 2005. BASE GRAVABLE DE AUTOMOVILES, CAMPEROS Y MOTOCICLETAS. Niéganse las súplicas de la demanda de nulidad contra el artículo 10 [par] de la Resolución 3535 de 2004, expedida por el Ministerio de Transporte.

**46. Sentencia 14801 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**

Impuesto sobre Vehículos – Base Gravable – Determinación – Ministerio de Transporte – Oportunidad – Reclasificación. – NORMA – Resolución 575 de 2004 (Ministerio de Transporte). NO ANULA. Con la modificación efectuada a la tabla 1 a través del acto acusado, el Ministerio no desconoció el artículo 143 de la ley 488 de 1998, por cuanto cumplió con el término allí ordenado, al expedir la resolución 010100 de 28 de noviembre de 2003 de la cual hace parte la tabla 2, en que se fijó el avalúo comercial que equivale a la base gravable y no sufrió modificación alguna. De otra parte, el artículo 363 de la Constitución Política al indicar los principios del sistema tributario, prevé que las leyes tributarias no se aplican con retroactividad. Tal precepto se refiere a las leyes que crean impuestos y la resolución acusada no sólo no tiene tal carácter sino que además, expresamente dispuso en el artículo tercero que regía a partir de la fecha de su publicación por lo cual carece de sustento el cargo.





**DOCTRINA**

**ADUANAS**

- 1. Doctrina 8380 del 28 de noviembre de 2008 (DIAN)**  
AGENCIAS DE ADUANAS. INFORMACION MINIMA REQUERIDA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y OTRAS CONDUCTAS IRREGULARES. Con los anteriores elementos legales y los mecanismos de control que establezca cada agencia de aduanas así como los que considere necesarios para asegurar la confiabilidad y la validez de la información suministrada por sus clientes, podrá determinarse si la empresa posee capacidad financiera para realizar la operación de comercio exterior.

**CAMBIOS**

- 2. Doctrina 16303 del 30 de diciembre de 2008 (DIAN)**  
CAMBIOS. FACTURACION. OPERACION DE VENTA DE MATRIZ DE SUBORDINADA USUARIA DE ZONA FRANCA A IMPORTADOR NACIONAL. El pago efectuado por un importador a una sociedad calificada como usuario de Zona Franca por concepto de la importación de una mercancía comprada a su matriz en el exterior, no puede considerarse canalizada a través del mercado cambiario por ser calificada por la normativa cambiaria como una operación entre residentes.

- 3. Doctrina 15494 del 24 de diciembre de 2008 (DIAN)**  
DECLARACION DE CAMBIO NRO. 2. El Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República remitió la consulta de la referencia en relación con la fecha y el número de la declaración de exportación que deben consignarse en la declaración de cambio No 2 por exportaciones de bienes.

**COMERCIO**

- 4. Concepto 220-106212 del 18 de octubre de 2008 (Supersociedades)**  
REGISTRO DE INVERSION EXTRANJERA EN BIEN INMUEBLE. Si la intención de quien adquiere un inmueble en el país es reexportar el capital y las utilidades que se deriven del mismo, el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses en el país, debe efectuar el registro de la inversión ante el Banco de la República, para lo cual dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha del ingreso de las divisas al país, deberá presentar el formulario número 11, al que se deberá anexar el formulario número 4 (declaración de cambio para inversiones internacionales), junto con el Certificado de tradición y libertad del bien adquirido en el que figura el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero.



**5. Concepto 220-106205 del 18 de octubre de 2008 (Supersociedades)**

PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES. PERDIDAS. Las pérdidas se enjugan para enervar la causal de disolución contra la cuenta de capital y no contra la cuenta patrimonial de prima en colocación de acciones, pues no se puede perder de vista que cuando se capitaliza esta cuenta la misma cambia de naturaleza para pasar a ser catalogada como capital.

**6. Concepto 220-106204 del 18 de octubre de 2008 (Supersociedades)**

REVISOR FISCAL. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad administrativa, se presenta cuando el revisor fiscal no cumpla sus funciones previstas en la ley, o las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo (artículos 214 y 216 del Código de Comercio.

### CONTABILIDAD

**7. Concepto 028 del 10 de diciembre de 2008 (CTC)**

IMPUESTO AL CONSUMO. INTERMEDIARIOS. TRATAMIENTO CONTABLE. Aunque el impuesto al consumo no se facture posteriormente por los distribuidores al consumidor, y que el mismo quede inmerso en el precio de venta, el mismo debe ser tratado contablemente en la Clase 2 Pasivo, Grupo 24 Impuestos Gravámenes y Tasas, cuenta 2464 De Licores, Cervezas y Cigarrillos, ya que es errado considerarlo como

un ingreso, pues lo que se está haciendo es trasladar su valor al consumidor final quien realmente es quien debe pagarlo.

### FACTURACION

**8. Doctrina 13695 del 17 de diciembre de 2008 (DIAN)**

DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. OBLIGACION DE FACTURAR. ENTIDAD CONSTRUCTORA SIN ANIMO DE LUCRO. No encontrándose la enajenación de inmuebles, activos móviles, dentro de ninguna de las excepciones para cumplir con la obligación de facturar, las empresa constructora que se dedique a ello debe hacerlo y con todos los requisitos exigidos en la legislación tributaria.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**9. Doctrina 100202208-008 del 14 de diciembre de 2009 (DIAN)**

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. REPARACIONES, MEJORAS O ADICIONES. SE RATIFICA CONCEPTO DIAN 035197 DE 10/06/05 Y OFICIO DIAN 012519 DE 19/02/07. No se trata ni de obras de infraestructura, ni de construcción o fabricación del activo fijo real productivo, sino de "mejoras" en el mismo; aspecto no permitido para acceder a la deducción especial por inversión que consagra el mencionado artículo 158-3 del Estatuto Tributario.



**10. Doctrina 15896 del 26 de diciembre de 2008 (DIAN)**

MODELO DE CONVENIO FISCAL SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO IMPLANTADO POR LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICOS (OCDE). GANANCIAS DE CAPITAL. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad inmobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

**11. Doctrina 15498 del 24 de diciembre de 2008 (DIAN)**

DEDUCCIONES. PAGOS EFECTUADOS AL EXTERIOR POR CREDITOS EXTERNOS. INGRESOS QUE NO SE CONSIDERAN DE FUENTE NACIONAL. ACTIVIDADES DE COMERCIO. Pretender que sean establecidos de manera general para todas las actividades de servicio, en opinión de este Despacho desborda la finalidad de la disposición legal y la naturaleza del mismo, en contravía con los principios de equidad e igualdad que orientan el Sistema Tributario Colombiano.

**12. Doctrina 13694 del 17 de diciembre de 2008 (DIAN)**

DEDUCCIONES. PASIVOS. NORMALIZACION PENSIONAL. ASUNCION POR UN TERCERO. El pasivo que será objeto de amortización será el que resulte de descontar, de la obligación pensional total, el valor recibido como remuneración, si ésta se hubiere pactado. El valor de la obligación pensional equivalente a la remuneración recibida deberá ser incorporado como un pasivo cierto a cargo del tercero en el mismo ejercicio contable en el cual se realice la operación.

**13. Doctrina 8723 del 01 de diciembre de 2008 (DIAN)**

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION COLOMBIA-ESPAÑA. SERVICIOS DE CONSULTORIA. Los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría prestados por sociedades colombianas podrán estar sometidos a imposición en España a una tarifa que no excederá del 10% del importe bruto, monto pagado que podrá ser, solicitado como descuento tributario en el correspondiente año gravable, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de la sociedad nacional.



**IVA**

**14. Doctrina 15496 del 24 de diciembre de 2008 (DIAN)**

HECHOS GRAVABLES.  
SERVICIOS EXCLUIDOS.  
TRANSPORTE AEREO.  
OBLIGATORIEDAD DE LOS  
CONCEPTOS DE LA DIAN.  
VIGENCIA DE ALGUNAS  
NORMAS DEL ESTATUTO  
TRIBUTARIO Y CONCEPTOS Y  
OFICIOS DIAN. Este Concepto se  
refiere a la vigencia del Art. 420  
(hechos sobre los cuales recae el  
IVA); del Art. 421-1 (IVA para  
tiquetes aéreos internacionales  
adquiridos en el exterior); del Art.  
431 (causación en el servicio de  
transporte aéreo o marítimo); del  
Art. 461 (base gravable en servicio  
de transporte internacional de  
pasajeros); del Art. 476 (servicios  
excluidos del impuesto sobre las  
ventas). Así mismo, se refiere a la  
vigencia de los oficios DIAN  
números 073050 del 29 de agosto  
de 2006, 064446 de septiembre 12  
de 2005, 089576 de diciembre 22  
de 2004, y del Concepto DIAN  
124506 de diciembre 27 de 2000.

**15. Doctrina 16441 del 22 de diciembre de 2008 (DIAN)**

SERVICIOS. COOPERATIVAS  
DE TRABAJO ASOCIADO  
(CTA). Cualquier servicio gravado  
contratado con cooperativas y  
precooperativas de trabajo  
asociado, acorde con el artículo  
462-1 del Estatuto Tributario,  
tienen tarifa del 1.6% sobre el valor  
de la mano de obra involucrada en  
el servicio, prestada por los  
asociados o cooperados. Sobre  
factores diferentes a la mano de

obra incluidos en el servicio, se  
aplica la tarifa general del 16%.

**16. Doctrina 14848 del 22 de diciembre de 2008 (DIAN)**

IVA. TARJETAS DEBITO Y  
CREDITO. Una persona puede  
declarar el monto del valor retenido  
por IVA, como menor valor a  
pagar o mayor saldo a favor, en la  
declaración del IVA del periodo en  
que se realizó la retención o de  
cualquiera de los dos periodos  
fiscales inmediatamente siguientes,  
siempre y cuando, corresponda a la  
declaración con la fecha en que se  
registró contablemente dicha  
retención.

**17. Doctrina 11010 del 09 de diciembre de 2008 (DIAN)**

ARANCELES. IMPUESTO  
GLOBAL. EXENCIONES.  
DISTRIBUCION POR  
ECOPETROL DE  
COMBUSTIBLES LIQUIDOS  
DERIVADOS DEL PETROLEO  
EN ZONAS DE FRONTERA. En  
el evento en que los combustibles  
sean vendidos o distribuidos por  
personas o estaciones de servicio  
que no se encuentren autorizados o  
que estén ubicados en Zonas  
diferentes y en general que no  
cumplan las previsiones legales; no  
solo no operan los beneficios  
tributarios sino que además el  
responsable incurrirá en faltas  
administrativas sancionables.



**PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO**

**18. Doctrina 15895 del 26 de diciembre de 2008 (DIAN)**

**CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.**

**REPRESENTANTES Y MANDATARIOS.**

**RESPONSABILIDAD.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**19. Doctrina 15892 del 26 de diciembre de 2008 (DIAN)**

**INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION. SOCIOS O ACCIONISTAS.** Para efectos de la información que se debe reportar de acuerdo con lo indicado en el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, las sociedades obligadas a entregar información de sus socios o accionistas, deben tener presente que el monto a informar como valor patrimonial, corresponde al valor de la inversión que tiene el socio o accionista a diciembre 31 de 2008, de acuerdo con el patrimonio líquido de la respectiva sociedad.

**20. Doctrina 15497 del 24 de diciembre de 2008 (DIAN)**

**COBRO COACTIVO. PRESCRIPCION. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para establecer si la interrupción del término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prevista para las sociedades que entran en concordato, liquidación

forzosa administrativa, trámite de reestructuración empresarial, liquidación obligatoria y proceso de insolvencia, se aplica igualmente respecto de los responsables solidarios deben tenerse en cuenta las circunstancias bajo las cuales opera la interrupción, la suspensión, la renuncia expresa o tácita y que el término de prescripción para el deudor principal y para los deudores solidarios se encuentra supeditado a las circunstancias propias de cada ejecución individualmente considerada.

**21. Doctrina 15495 del 24 de diciembre de 2008 (DIAN)**

**SANCION POR EXTEMPORANEIDAD. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** Transcurrido un mes después del vencimiento, si la declaración se presenta el día siguiente, se causa una sanción por extemporaneidad e intereses moratorios por dos meses y así se incrementa acumulativamente por cada mes o fracción de mes adicional.

**22. Doctrina 14520 del 19 de diciembre de 2008 (DIAN)**

**COBRO COACTIVO. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** En los casos en que alguna de las excepciones consagradas en el artículo 831 del E.T. se encuentre probada, procederá el levantamiento de las medidas cautelares.



**23. Doctrina 8374 del 28 de noviembre de 2008 (DIAN)**

PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. PROCESO ADMINISTRATIVO

TRIBUNARIO. COBRO

COACTIVO. TITULO EJECUTIVO. RECuento

NORMATIVO. La expresión "fallo judicial ejecutoriado" del inciso 4 del artículo 837-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006 hace referencia al fallo judicial de carácter definitivo proferido por las autoridades contencioso - administrativas en procesos tramitados por las autoridades judiciales contra los actos en los cuales se determinan o establecen sumas líquidas de dinero a favor del Estado.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**24. Doctrina 16446 del 30 de diciembre de 2008 (DIAN)**

SERVICIOS TÉCNICOS. La realización de actos que aparentemente no exigen una calificación específica y que tienen por fin la preparación de las condiciones para el cumplimiento del contrato, constituyen exactamente, actos preparatorios que no descalifican la naturaleza del objeto principal, y aún así esos actos preparatorios que consultan la finalidad del objeto podrían llegar a exigir especificaciones o calificaciones especiales en su ejecución.

**25. Doctrina 15947 del 26 de diciembre de 2008 (DIAN)**

REINTEGRO DE RETENCIONES EN EXCESO O INDEBIDAS. No realizada la

retención en forma correcta, la ley autoriza al agente retenedor para que efectúe el reintegro de las sumas retenidas en exceso o indebidamente, lo cual podrá hacer tomando de los valores retenidos por todo concepto que debe declarar y consignar, o de las retenciones a practicar en futuros períodos.

**26. Doctrina 4508 del 19 de diciembre de 2008 (DIAN)**

TRABAJADORES

INDEPENDIENTES. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Teniendo claro el derecho que les asiste a los trabajadores independientes para disminuir la base de retención en la fuente con estos aportes a la seguridad social, es necesario establecer el procedimiento y demás aspectos requeridos para que la misma se concrete; por ello, se ha recomendado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el trámite de un decreto el cual según información verbal que se nos ha suministrado se encuentra surtiendo el trámite para su expedición.



**27. Doctrina 12642 del 15 de diciembre de 2008 (DIAN)**  
PAGOS NO SUJETOS. INCAPACIDADES RECONOCIDAS POR EPS. A la luz del numeral 1° del Art.206 E.T., se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, los pagos que correspondan a indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, en virtud de lo cual, los ingresos de los empleados originados en incapacidades por enfermedad general reconocidos por las EPS, no se encuentran sometidos a retención en la fuente.

### **TERRITORIAL**

**28. Concepto 1185 del 16 de diciembre de 2008 (DDI)**  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. RETENCION EN LA FUENTE. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). SE MODIFICA CONCEPTO 1178 DE 02/10/2008. La Cooperativa de Trabajo Asociado, tomará el porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al trabajador asociado cooperado dentro del pago o abono en cuenta recibido por la Cooperativa de Trabajo Asociado, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del cooperando, valor que deberá ser certificado por la Cooperativa de Trabajo Asociado y el remanente constituirá la retención a favor de la Cooperativa de Trabajo Asociado y sustituirá el valor de

los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

**29. Concepto 34551 del 27 de noviembre de 2008 (Minhacienda)**  
COBRO DE CERTIFICADOS Y PAZ Y SALVOS. ENTES TERRITORIALES. Los municipios solamente podrán establecer los cobros creados y autorizados por la ley y no es permitido realizar cobros diferentes o que se aparten del precepto citado. En igual sentido, las certificaciones, licencias, permisos y demás documentos que deba expedir la entidad territorial por disposición legal, deberán tramitarse y atenderse de manera gratuita mientras la ley no autorice el cobro por estos conceptos.